

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, once (11) de mayo dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO EN LEASING HABITACIONAL SEGUIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA ERIKA DIAZ ORTIZ.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2020-00110-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud encaminada a que se decrete el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia emitida en este asunto.

CONSIDERACIONES

Centra el extremo activo su solicitud en que se acepte el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia proferida en este proceso y se ordene el archivo del trámite, sin que ello implique condena en costas, perjuicios y expensas de cualquier naturaleza, debido a que, el demandado ejerció el derecho a la opción de compra dejando a paz y salvo el contrato de leasing que dio origen a este proceso.

El Código General del Proceso en su art. 316 establece lo siguiente:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

(...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...) 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.”

De esta disposición normativa se desprende entonces que es viable el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia emitida en este proceso el 21 de febrero de 2022, atendiendo que quien la ejerce es la parte demandante a través de su apoderada debidamente acreditada, quien haciendo uso de tal normatividad, decide renunciar a las resultas del proceso atendiendo que el objeto perseguido ya se encuentra satisfecho.

Atendiendo lo mencionado se procederá a acceder a lo pedido, absteniéndose el despacho de condena en costas y perjuicios ya que específicamente el artículo 316 lo determina en los casos en que la petición

sea de la naturaleza de la que se estudia y no se hayan decretado medidas cautelares, tal como sucede en este caso.

En atención a los postulados antes expresado, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia emitida en este asunto el 21 de febrero de 2022, en atención a las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de este proceso y en consecuencia ordénese su archivo definitivo.

TERCERO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 12 de mayo de 2023.	
Secretaria, _____.	